

DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL COMPETENTE

El tribunal competente para conocer de una infracción se determina de acuerdo con las siguientes reglas:

- Regla de competencia para el espacio terrestre: Las denuncias por infracción a la LGPA, por regla general, se incoan o presentan en el juzgado civil con competencia en la comuna o comunas donde se hubiere cometido la infracción o tuviere principio de ejecución.
- Regla de competencia para el espacio marítimo: Si la infracción se cometiere o hubiere tenido principio de ejecución en el mar, serán competentes para conocer de la denuncia, según sea el caso, los juzgados civiles de las ciudades de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Chañaral, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Pichilemu, Constitución, Talcahuano, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Puerto Aysén, Punta Arenas o el de Isla de Pascua. En la situación particular, el tribunal competente será aquel que se encuentre más próximo al lugar en que se cometió la infracción.
- Regla de competencia para la naves de pabellón extranjero: Si la infracción se cometiera en la zona económica exclusiva por naves que enarbolan pabellón extranjero, el tribunal competente para conocer de la denuncia, según corresponda, será el de las ciudades de Arica, Iquique, Valparaíso, Talcahuano, Puerto Montt, Puerto Aysén o Punta Arenas. Igual que el párrafo anterior, el tribunal se determina en razón de su proximidad al lugar en que se cometió la infracción.
- Regla de competencia para la pesca recreativa: Para el caso de las infracciones a las normas sobre la ley de pesca recreativa, el tribunal competente, en el caso que se trate de una infracción constatada en aguas terrestres, será el tribunal de policía local y si la infracción se constata en el mar será competente el juzgado civil correspondiente, determinado de acuerdo con las reglas precedentes.

* * *